



CANAL DE PANAMÁ

Edicto de notificación de inhabilitación de contratista

(de 6 de febrero de 2019)

El Gerente de la División de Administración de Proyectos y Contratos de la Autoridad del Canal de Panamá, mediante este edicto fijado en Internet notifica que:

El Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá, mediante Resolución No. ACP-AD-RM-19-06 (de 1 de febrero de 2019) y en virtud del artículo 186 del Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá, resolvió inhabilitar y excluir a **GLOBAL INTERNATIONAL SERVICE CORP.**, empresa registrada en Hialeah, Florida, Estados Unidos de América de participar en contratos con la Autoridad del Canal de Panamá, como contratista o subcontratista, por la comisión de actos que indican la falta en los negocios o falta de honestidad en las actuaciones con la Autoridad del Canal de Panamá.

1. La causal de inhabilitación es el numeral 4 del Artículo 182 del Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá.
2. El presente edicto se fija por el término de 120 meses, contados a partir del 12 de diciembre de 2018.

Fundamento: Artículos 182 (numeral 4), 185 y 188 del Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá.

Ricardo E. Len
Gerente Interino
División de Administración de Proyectos y Contratos



CANAL DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No.ACP-AD-RM-19-06

“Por la cual se inhabilita y excluye a GLOBAL INTERNATIONAL SERVICE CORP. de participar en contratos con la Autoridad del Canal de Panamá como contratista o subcontratista por el término de 120 meses, contados a partir del 12 de diciembre de 2018”

El Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 181 del Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) (Reglamento) establece la inhabilitación como el mecanismo por el cual el Administrador excluye, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento, a personas naturales o jurídicas de participar en contratos con la ACP como contratista o subcontratista, por un periodo de tiempo determinado que no excederá de diez (10) años.
2. Que el artículo 182, numeral 4, del Reglamento, considera como causal de inhabilitación el incumplimiento intencional de las obligaciones contractuales, historial de incumplimiento o cumplimiento deficiente en uno más contratos.
3. Que el artículo 186 del Reglamento establece que contra la resolución de inhabilitación no se admitirá reclamación alguna.
4. Que el gerente de la División de Administración de Proyectos y Contratos, mediante la Resolución No.ACP-ISC-RM18-402562-01 del 12 de octubre de 2018, solicitó el inicio del proceso de inhabilitación de contratista y recomendó un plazo de inhabilitación de 120 meses, en contra de GLOBAL INTERNATIONAL SERVICE CORP., empresa registrada en Hialeah, Florida, Estados Unidos de América, por el incumplimiento intencional de las obligaciones contractuales, historial de incumplimiento o cumplimiento deficiente en uno más contratos.
5. Que el edicto de notificación del inicio del proceso de inhabilitación en contra de GLOBAL INTERNATIONAL SERVICE CORP. fue publicado en Internet el 12 de diciembre de 2018 por el término de cinco días hábiles.
6. Que dentro del plazo establecido de quince (15) días calendario contados a partir del último día de fijación o publicación de la decisión de iniciar el proceso de inhabilitación, GLOBAL INTERNATIONAL SERVICE CORP. no presentó su contestación.

7. Que los hechos antes descritos ameritan la inhabilitación de GLOBAL INTERNATIONAL SERVICE CORP., por el incumplimiento intencional de las obligaciones contractuales, historial de incumplimiento o cumplimiento deficiente en uno más contratos;

8. Que por todo lo anterior, el Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá:

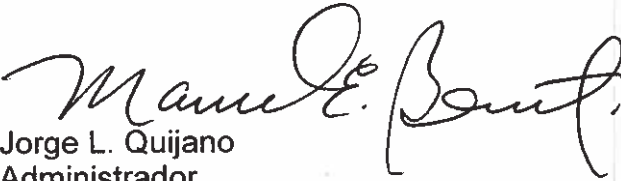
RESUELVE:

PRIMERO: Inhabilitar y excluir a GLOBAL INTERNATIONAL SERVICE CORP., empresa registrada en Hialeah, Florida, Estados Unidos de América, por la causal contenida en el numeral 4 del artículo 182 del Reglamento de Contrataciones, que contempla el incumplimiento intencional de las obligaciones contractuales, historial de incumplimiento o cumplimiento deficiente en uno más contratos.

SEGUNDO: De encontrarse entablada una relación contractual entre la Autoridad del Canal de Panamá y el inhabilitado, se resolverá el contrato, salvo que los intereses de la Autoridad del Canal de Panamá se vean afectados por dicha resolución.

TERCERO: Notificar la presente inhabilitación de conformidad con lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá.

Dada en la ciudad de Panamá el primer día del mes de febrero del año dos mil diecinueve.


POR *Jorge L. Quijano*
Administrador